

AUTO DE REMISION A JUICIO

PARANÁ, 2 de agosto de 2022.-

Y VISTO:

El presente legajo de OGA n° 15627, caratulado: "**PRESTOFELIPPO, EDUARDO MIGUEL S/INSTIGACIÓN A COMETER DELITOS**" (Legajo de Fiscalía N° 130240), seguido a: **Eduardo Miguel Prestofelippo**, siendo su alias "Presto", D.N.I. n° 36.910.635, argentino, de 30 años de edad, soltero, periodista, domiciliado en calle Balcarce N° 570, 2° piso B° Nueva Córdoba, de Córdoba capital, nacido en 26/07/1992 en Paraná, hijo de Teresita Leonilda Beatríz Centurión y Bernardo Alberto Prestofelippo (f), sin antecedentes penales, traídos a despacho por aplicación pretoriana del derogado art. 405 del C.P.P. -Ley N° 9754 (modificada por Ley N°10317)- por Ley N° 10746, a los fines de dictar el presente; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que en la correspondiente audiencia se llevó a cabo con la presencia del señor representante del Ministerio Público Fiscal **Juan Francisco Ramírez Montrull** y el señor Defensor oficial **Fernando Callejo**, no se ha instado sobreseimiento, cambio de calificación jurídica ni formulado oposición alguna.-

Que, examinada la pieza requirente surgen cumplimentados los recaudos formales exigidos por el art. 402 sgtes y conds. del C.P.P., por lo que, corresponde proceder al dictado del pertinente auto de Remisión a Juicio.-

II.- En dicha tarea, a los fines de cumplimentar recaudos legales, debo decir, que de conformidad al requerimiento de remisión a Juicio formulado por el señor Fiscal interviniente, **Juan Francisco Ramírez Montrull**, se le atribuye al imputado **Eduardo Miguel Prestofelippo**, la comisión del siguiente hecho: "***Haber incitado, a través del documento audiovisual subido al Canal de la red social Youtube y estrenado el día 02/05/2020 que se titula "Violadores y asesinos LIBRES, ¿donde están las "feministas"? I Interna K", a los trabajadores municipales a que vayan a la casa del intendente de la Municipalidad de la ciudad de Paraná, Adán Humberto Bahl y le prendan fuego con la familia adentro***".

III.- El hecho atribuido al enjuiciado "prima facie" y provisoriamente se subsume en la figura de: **Instigación a cometer delitos** en calidad de autor -arts. 45 y 209 del C.P.-, entendiéndose que la pena a imponer no superará la señalada por el Ministerio Público Fiscal, la cual fue estimada en la audiencia respectiva en **DOS (2) años y SEIS (6) meses de prisión de cumplimiento condicional**.- El

señor Fiscal Ramírez Montrull intentará demostrar en el juicio la autoría material y responsable del hecho que se le endilga a Prestofelippo y en base a esa calificación legal.

Por su parte el señor defensor Fernando Callejo refirió que su teoría del caso es la atipicidad de la conducta y la no existencia del hecho por parte de su asistido Eduardo Prestofelippo.

IV.- Las partes -Fiscalía y Defensa- han realizado **acuerdo y convención probatoria** y han ofrecido evidencias, las que entiendo resultan pertinentes y útiles a los fines de la realización del plenario, habiendo acordado en tal sentido **convenciones probatorias** respecto de la **documental** obrante en el legajo de IPP, cuyo contenido **no** será cuestionado en la etapa del plenario, por lo que corresponde admitir las mismas.-

*** Informe del Registro Nacional de Reincidencia del imputado, con su correspondiente actualización, a cargo de la Fiscalía.**

*** Informe Médico proveniente del equipo pericial forense del Departamenteo Médico Forense del STJ, del cual surge que en fecha 19/06/2020 al momento de ser evaluado el imputado cuenta con sus facultades mentales conservadas.-**

V.- Que, la Fiscalía ofrece prueba y, de igual modo adhiere la Defensa, la que es valorada por la suscripta como pertinente y útil a los fines de la realización del plenario, por lo que corresponde admitir la misma:

A) DOCUMENTAL: -comunes a las partes- a tenor del art. 446 inc. b) del C.P.P.E.R.-

1) Denuncia Formal confeccionada y realizada por Adán Humberto Bahl, 18.071.511, ingresada en fecha 02/05/2020 en la Unidad Fiscal.-

2) Ampliación de Denuncia de Adán Humberto Bahl, ingresada en fecha 02/05/2020 en la Unidad Fiscal con documental en dos fojas.-

3) Escrito presentado por Adán Humberto Bahl de fecha 19/05/2020 donde aporta elementos de prueba y documental en 16 fojas.-

4) Informe N° Informe I0442 de fecha 05/05/2020 confeccionado y suscripto por el Ingeniero Guillermo Fritz integrante del Gabinete de Informática Forense, Laboratorio Regional de Investigación Forense del Ministerio Público de la Provincia de Entre Ríos.

4.1) Informe N° Informe I0445 de fecha 22/05/2020 confeccionado y suscripto por el Ingeniero Guillermo Fritz integrante del Gabinete de Informática

Forense, Laboratorio Regional de Investigación Forense del Ministerio Público de la Provincia de Entre Ríos.

5) Informe policial que da cuenta de las medidas de seguridad y prevención adoptadas.-

6) Acta de Declaración de imputado junto al DVD donde consta la grabación de dicha audiencia, por no haber oposición de la defensa.

B) TESTIGOS CITADOS A DEBATE: -comunes a las partes-

1) Adán Humberto BAHL, D.N.I.N° 18.071.511, a fin de que brinde detalles sobre el conocimiento de los hechos investigados en el presente Legajo que fuera iniciado en fecha 02/05/2020, como así también reconozca su firma.-

2) Guillermo FRITZ, Ingeniero, perteneciente al Gabinete de Informática Forense Laboratorio Regional de Investigación Forense del Ministerio Público Fiscal de Entre Ríos, se ofrece como testigo a fin de que brinde detalles sobre las pericias realizadas en dicho Gabinete, siendo los Informe I0442, de fecha 05/05/2020 y el Informe I0445 de fecha 22/05/2020.

3) Marcos Nicolás ANTONIOW, Comisario General, Subdirector de Operaciones y Seguridad de la Policía de la provincia de Entre Ríos.-

***TESTIGOS A CITAR A DEBATE OFRECIDOS POR EL SEÑOR DEFENSOR:**

* **SERGIO MENDOZA**, quien se desempeña a cargo de la Seguridad Municipal, debiendo el señor defensor aportar los datos de su contacto para su citación.

C) INSTRUMENTAL:

1) DVD conteniendo el Informe I0442, de fecha 05/05/2020, suscripto y confeccionado por el Ingeniero Guillermo Fritz integrante del Gabinete de Informática Forense, Laboratorio Regional de Investigación Forense del Ministerio Público de la Provincia de Entre Ríos.

2) DVD conteniendo el Informe I0445 de fecha 22/05/2020, suscripto y confeccionado por el Ingeniero Guillermo Fritz integrante del Gabinete de Informática Forense, Laboratorio Regional de Investigación Forense del Ministerio Público de la Provincia de Entre Ríos.

3) DVD conteniendo la Declaración de Imputado de fecha 16/06/2020.

VI.- Finalmente, corresponde dejar constancia que el imputado se encuentra en libertad, con último domicilio en calle: **Balcarce N° 570, 2° piso B° Nueva Córdoba, de Córdoba capital.**

VII.- Encontrándose agotada la investigación preparatoria, cuyo trámite no merece observación, de conformidad a lo consignado en los considerandos precedentes y a tenor de lo tasado por los arts. 402 sptes. y conds. del C.P.P. -Ley N° 9754 modificada por Ley N° 10317-;

RESUELVO:

I.- DISPONER LA REMISIÓN y APERTURA DE JUICIO del presente ante la Vocalía que por turno o sorteo corresponda del Tribunal de Juicio y Apelaciones de esta ciudad, el que tramitara en **OGA** bajo el n° (Legajo de Fiscalía N° 130240), por aplicación pretoriana del derogado art. 405 del C.P.P. -Ley N° 9754 (modificada por Ley N°10317)- por Ley N° 10746.

II.- TENER PRESENTE las **convenciones probatorias -documental-** concretadas por las partes y **ADMITIR** la **evidencia en carácter de documental y testimonial a debate ofrecida por las partes**, de conformidad a los considerandos precedentes.-

III.- NOTIFÍQUESE, comuníquese, cúmplase.- Fdo. **Susana Ma. Paola Firpo-Jueza de Garantías N° 5- ES COPIA FIEL.-**